

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de febrero de 1962 por la que se dispone quede modificada la composición de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Demográficas y Sanitarias

Excelentísimos señores e ilustrísimo señor:

Para que la composición de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Demográficas y Sanitarias, creada y reformada por Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 22 de julio, 16 de noviembre de 1949 y 10 de abril de 1954, se acomode a las nuevas necesidades de los trabajos estadísticos de esta clase.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística, ha tenido a bien disponer:

1.º Que la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Demográficas y Sanitarias quede constituida de la forma siguiente:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Vicepresidente: El Subdirector de dicho Instituto.

Vocales: Por el Instituto Nacional de Estadística, el Jefe del Servicio de Estudios; el Jefe del Servicio de Investigaciones; el Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas y el Jefe del Servicio de Estadísticas Sociales.

Un representante de cada uno de los siguientes Organismos: Dirección General de los Registros y del Notariado; Dirección General de Sanidad; Dirección General de Administración Local; Dirección General de Beneficiencia y Obras Sociales; Dirección General de Empleo; Alto Estado Mayor; Caja Nacional del Seguro de Enfermedad; Consejo Superior de Protección de Menores; Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos; Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos; Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios, e Inspección Médico-escolar.

Secretario: El Jefe de la Sección de Movimiento Natural de la Población del Servicio de Estadísticas Demográficas del Instituto Nacional de Estadística; y

Vicesecretario: El Jefe de la Sección de Beneficiencia y Sanidad del Servicio de Estadísticas Sociales de dicho Instituto

2.º Que se otorgue a los miembros de la Comisión los derechos de asistencia que les corresponda, de acuerdo con el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, en la cuantía de 125 pesetas para el Presidente y Secretario y de 100 pesetas para los restantes Vocales, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Estadística.

3.º Que los Organismos y Entidades a que hace referencia el apartado primero comuniquen a la presidencia de la Comisión la designación del Vocal que haya de representar a cada uno de ellos.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y el de los Organismos interesados.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Justicia, de la Gobernación, de Educación Nacional y de Trabajo, y Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor; e Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 8 de febrero de 1962 por la que se amplía la Comisión de Protección contra las Radiaciones Ionizantes, con un Vocal representante del Ministerio de Agricultura.

Excelentísimos e ilustrísimo señores:

La Orden de 22 de diciembre de 1959, ante la existencia en España de instalaciones de energía nuclear y su posible desarrollo y utilización para diversos usos pacíficos, admite un peligro para la salud pública en general por las radiaciones ionizantes

El Ministerio de Agricultura ha iniciado trabajos experimentales para aplicar la energía nuclear a diversas investigaciones y experiencias que puedan en su día tener aplicación extensa y, por tanto, hay que prever también la necesidad de proteger la salud pública como consecuencia de posibles contaminaciones a través de los alimentos tratados o producidos con aplicación de energía nuclear.

Por todo ello, y con el fin de coordinar los esfuerzos y trabajos que se realicen en el futuro parece conveniente y aun necesario que el Ministerio de Agricultura tenga una representación en la Comisión creada por el artículo 11 de la referida disposición.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, tiene a bien ampliar con un representante del Ministerio de Agricultura la Comisión de Protección contra las Radiaciones Ionizantes, creada por el artículo 11 de la Orden de 22 de diciembre de 1959.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1962.

CARRERO

Excmos. e Ilmo. Sres. Ministros de la Gobernación, de Industria y de Agricultura y Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ADHESION del Gobierno de Noruega al Convenio aduanero sobre Contenedores, firmado en Ginebra el 18 de mayo de 1956.

El Asesor jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 22 de noviembre de 1961 el Gobierno de Noruega ha depositado el Instrumento de Adhesión al Convenio Aduanero sobre Contenedores, suscrito en Ginebra el 18 de mayo de 1956, y que de acuerdo con el artículo 13 entrará en vigor para el citado país el 20 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el Boletín Oficial del Estado de 5 de diciembre de 1961.

Madrid, 31 de enero de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

RATIFICACION por el Gobierno de Paraguay del Convenio Universal sobre Derecho de Autor y de los Protocolos anexos 1, 2 y 3, firmados en Ginebra el 6 de septiembre de 1952.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por escrito de 23 de enero último, comunica a este Ministerio que con fecha 11 de diciembre de

1961 el Gobierno de Paraguay depositó el Instrumento de Ratificación del Convenio Universal sobre Derecho de Autor y de los Protocolos anexos 1, 2 y 3.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del artículo noveno del mencionado Convenio, éste entrará en vigor para Paraguay el 11 de marzo de 1962 y asimismo, los Protocolos número 1 y 2. El Protocolo número 3 entró en vigor el mismo día del depósito del Instrumento de Ratificación.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1962.

Madrid, 6 de febrero de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CORRECCION de erratas del Decreto 96/1962, de 13 de enero, por el que se amplía a los Servicios de Sanidad, Farmacia, Veterinaria y Defensa Química la función de las Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones.

Habiéndose padecido error en la transcripción del texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 2 de febrero de 1962, se inserta a continuación la pertinente rectificación:

En el artículo tercero, donde dice: «Decreto-ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres», debe decir: «Decreto-ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de enero de 1962 por la que se fijan nuevos precios de venta al público de vaselinas y aceites blancos.

Ilustrísimo señor:

Visto el escrito de C. A. M. P. S. A. número 4576, de fecha 23 de noviembre de 1961, y el expediente respectivo, en los que se propone una elevación de los precios de vaselinas y aceites blancos, justificada por el aumento del precio CIF de los mismos, debido a la modificación del cambio del dólar, decretada en 1959; y visto asimismo el informe de la Delegación del Gobierno en C. A. M. P. S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, que los precios de venta al público en el ámbito del Monopolio de Petróleos de vaselinas y aceites blancos sean los siguientes:

	Pesetas
Aceite blanco técnico	13,00
Aceite medicinal ligero	14,50
Aceite medicinal medio	16,00
Aceite medicinal denso	16,50
Vaselina filante medicinal	18,00
Vaselina filante industrial	15,00

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 12 de enero de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en C. A. M. P. S. A.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de diciembre de 1961 por la que se modifica el número primero de la de 22 de septiembre del mismo año, referente a constitución de la Comisión de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 22 de septiembre del corriente año establece que la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Fijada en dicha Orden la composición de la Comisión Permanente, y teniendo en cuenta la diversidad de los asuntos que han de ser sometidos a su deliberación, conviene ampliar la misma con las representaciones que se estiman indispensables para que con el máximo de elementos de juicio, pueda cumplir la misión que se le confiere por el número segundo de aquélla.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el número primero de la Orden ministerial de 22 de septiembre pasado quede redactado en los siguientes términos:

«Primero.—La Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios funcionará en Pleno, integrado por todos los miembros que la constituyen, de acuerdo con lo que se establece en los Decretos de 27 de junio y 4 de agosto de 1952 y en el Decreto de 4 de diciembre de 1953, y en Comisión Permanente, que estará constituida en la forma siguiente:

Presidente: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Universitaria.

Vicepresidente: Un Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid

Vocales: Un Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

El representante de la Sociedad Ginecológica Española.

El representante de la Dirección General de Sanidad.

El representante de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Tres representantes del Consejo General de Colegios de Auxiliares Sanitarios.

La representante de la Asociación de Religiosas Auxiliares Sanitarias.

Dos representantes de libre designación ministerial.

Secretario: El Jefe de la Sección de Universidades.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de enero de 1962 por la que se amplían las normas que para la protección escolar indirecta señala la de 27 de abril de 1959.

Ilustrísimos señores:

Como ampliación de las normas que para la protección escolar indirecta señala la Orden ministerial de 27 de abril de 1959 a todos los Centros de enseñanza no estatal que hayan de recibir o conservar su categoría de Centros reconocidos o disfrutar de cualquier protección, ayuda o autorización especial del Estado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los Centros de enseñanza media no estatales, clasificados oficialmente, conforme a los artículos 4.º y 16 del Reglamento de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto siguiente) con el carácter de «Colegios libres», tendrán, con carácter absolutamente gratuito un cinco por ciento de alumnos externos.

2.º Que los Centros privados de enseñanza media, cuyas obras hayan sido declaradas de «interés social», clasificados